

**RAD. 2019-00163**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: FARID CHAR Y CIA S. EN C.**  
**DEMANDADO: INGRID LADRON DE GUEVARA Y OTRO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- ABRIL NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2.021).-**

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta al despacho presentar recurso de reposición o ilegalidad contra el auto de fecha 19 de marzo del año en curso, indicando que no se ha resuelto una solicitud de control de legalidad presentada.

Solicita se digitalice la totalidad del expediente ya que observa que el memorial inicial donde contestó demanda de fecha 26 de agosto del 2019, no se encuentra digitalizado y con el mismo allego pruebas documentales que interesan al proceso.

Que presenta ilegalidad para corregir y sanear los posibles vicios que configuren nulidades u otras irregularidades sobre el expediente para evitar una vulneración al debido proceso de los sujetos intervinientes en el proceso, en razón a los siguiente:

Que se configura en el presente caso una ausencia de legitimidad por pasiva para intentar la ejecución de una obligación que no proviene del deudor y que de paso hace inejecutable las obligaciones que se pretender satisfacer en el presente proceso, señalando que hay inexistencia de cualquier obligación, concluyendo que la parte demandante carece de legitimidad por pasiva en el presente proceso.

En su escrito de legalidad en conclusión le solicita al despacho ejercer control de legalidad desestimando las pretensiones de la demanda por ser inexistente y como consecuencia dar por terminado el presente proceso .-

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que los argumento a que hace referencia el togado en su escrito de solicitud de legalidad hacen referencia es a decisiones de fondo que se resuelven al momento del despacho proferir la sentencia correspondiente, siendo el caso que el control de legalidad, está reservado para sanear vicios en el procedimiento.

Las argumentaciones del recurrente, se repiten, están referidas al derecho sustancial materia de debate, al punto que en su escrito requiere desestimar las pretensiones por inexistentes y en consecuencia dar por terminado el proceso.

No es forma de terminación del proceso el control de legalidad, ni siquiera la constatación de un vicio de nulidad procesal da lugar a la terminación de la litis; ese tipo de remedios están dirigidos sanear al proceso, no ha darlo por terminado.

Será en el momento de decidir el asunto que nos debemos ocupar de si el asunto traído a debate por la parte demandante debe prosperar o no.

De otra parta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP,(... el auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no tendrá recurso...) el despacho rechaza el presente recurso d reposición.

En cuanto a que no está allegado al expediente digital, la contestación de la demanda, excepciones, así como los allegado después de la reforma de la

demanda, se le hace saber al togado que todos estos documentos hacen parte del expediente digital-

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar el recurso de reposición.
- 2.- NEGAR la solicitud de control de legalidad..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71eb0d03fab59f0ff19401db39ed6514ed3074184133c0b2b8777ddc298ea  
527**

Documento generado en 09/04/2021 02:28:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**